

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ISMAEL ESTEBAN GONZALEZ ACEVEDO c.c.1.020.430.050
DEMANDADO	LUIS ALBERTO RIVERA VALENCIA c.c.1.032.405.120
RADICADO	NO. 05001 40 03 017— 2023-00002 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Previo a acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere a fin de que informe los números de las cuentas bancarias objeto de embargo, conforme a la respuesta dada por TRANSUNION.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c3b44221e23e36ac641b4cd10728c0aa2f8d570488124aafb65e71255ee00**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS EL PORTAL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS JAVIER LONDOÑO VARGAS
RADICADO	NO. 05001 40 03 017— 2023-00021 00
ASUNTO	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS-ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

AGENCIAS EN DERECHO (1smmlv).....\$ 1.160.000.00

TOTAL, LIQUIDACION.....**\$ 1.160.000.00**

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas realizada por el despacho, se le imparte APROBACION.

De otro lado, a solicitud de la parte demandante, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida el día 22 de marzo de 2023, esto es, librar despacho comisorio para el lanzamiento del inmueble destinado a local comercial, ubicado en la Calle 44 No. 68-70 Piso 1 de Medellín (Antioquia).

Expídase el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c40757ee458f4bc5f2849d02faddcbfe2a371eef7942ce6b9f0cc32bcfb6e7**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00102 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	LUCINDA DE JESUS CARMONA HENAO Y OTRA
Demandado	ANDRES ALVAREZ CARMONA Y OTROS
Asunto	Se incorpora contestación-adiciona providencia

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito de contestación allegado por la Dra. YULLY MARLIETH CARMONA CARDONA en representación de los demandados DIEGO ALONSO ALVAREZ MONTOYA, ANDRES ALVAREZ CARMONA Y WILSON DE JESUS CARMONA HENAO.

Previo a tenerse en cuenta la contestación allegada, se requiere a la Dra. Yully Marlieth, a fin de que allegue al expediente los poderes otorgados por los demandados, toda vez que los mismos no fueron aportados.

De otro lado y luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda, se omitió ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR CELINA CARMONA HENAO, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Adicionar el auto de marzo 4 de 2023, que resolvió admitir la demanda, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR CELINA CARMONA HENAO, por lo que a través de la Secretaría del Juzgado se ordena la fijación del edicto emplazatorio a través de la plataforma TYBA, al tenor de lo consagrado en la ley 2213 de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5dac242f12fa838c8cc7be506f0cba10fff99e613e884699b02f0ba81460ab**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	MONITORIO (mínima cuantía),
DEMANDANTE	GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S
DEMANDADO	CARTAENTREGA S.A.S
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00130 00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. JESSICA AREIZA PARRA con c.c.No. 1.152.691.390 de Medellín y T.P.N° 279.348 del C.S.J y correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, como apoderada judicial de NATALIA ROLDAN PINEDA con c.c. Nro. 32.259.185, en calidad de representante legal ante autoridades administrativas y judiciales de la sociedad GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S, empresa identificada con NIT. 900.053.978-1 y correo de notificaciones judiciales contabilidad@tcc.com.co, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022bd896ffbeebd12d128c5c1e95421ac05a7be0edbd6996cfb46585eaab76f4**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00229 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA.
Demandado	JHON ALEJANDRO VELEZ ZAPATA
Asunto	Se incorpora notificación y se requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado.

Previo a tener legalmente notificado al demandado JHON ALEJANDRO VELEZ ZAPATA, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente el acuse de recibido por parte del destinatario de la notificación enviada, toda vez que la misma no fue aportada.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, allegue lo requerido anteriormente, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814784c1046420c5b6e5dfb3568d5bc8041de96396d0eaa8f8eafc585461fd**

Documento generado en 26/04/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRALES RESTREPO CC. 8.244.931
DEMANDADO	SEBASTIAN RAMIREZ URIBE CC. 1.037.630.761 ADRIANA PATRICIA URIBE JIMENEZ CC. 43.736.197
RADICADO	NO. 05001 40 03 017— 2023-00265 00
ASUNTO	INCORPORA GASTOS

Para los fines pertinentes, se incorporan las constancias de pago de la inscripción embargo contenida en el Oficio 225 del 15 de marzo de 2023 sobre la matrícula No. 001-1014619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por valor total de \$45.400, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de liquidarse las costas y gastos del proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddcf1325c557e973190117414014b1b2fa7680b82ec1ea9147f1bf7f79a4e93**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00280 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado	IVAN AMADO LONDOÑO GARCES
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal dirigida al correo electrónico del demandado IVAN AMADO LONDOÑO GARCES, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado IVAN AMADO LONDOÑO GARCES.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac340732859f249866259a8bbc36339bf79f548b1a80cabb37c2de2e0147873d**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003 017 2023-00344 00
Extraproceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	VITALINO MORENO MOSQUERA
ASUNTO	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos por este Despacho en la providencia de abril 13 de 2023, es por lo que éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db011c8af6b999bb8343338b7e0f03da944cf84c4315190f5b82e9862a7c41**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00372 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
Demandado	CATALINA ALCARAZ QUIROZ
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso y además la medida cautelar decreta no se encuentra perfeccionada. En consecuencia, se ordena la remisión del vínculo contentivo del expediente en formato digital a la dirección electrónica de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887fa834895ef6dfeab77db62fed3493721cd00d8090a5d4f0454a3182344ba0**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00381 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado BANCASA
Demandado:	JOHN JAIRO GIRALDO ZULUAGA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado BANCASA, en contra de JOHN JAIRO GIRALDO ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000) por concepto de abono del día 20 de agosto de 2022, acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- b) La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000) por concepto de abono del día 20 de septiembre de 2022, acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.

- c) La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000) por concepto de abono del día 20 de octubre de 2022, acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- d) La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000) por concepto de abono del día 19 de noviembre de 2022, acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- e) La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$270.000) por concepto de abono del día 20 de diciembre de 2022, acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- f) La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$89.954) por concepto de la cuota de pago de los servicios públicos del mes de mayo de 2022. Más los Más los intereses moratorios liquidados a partir de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- g) La suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$73851) por concepto de la cuota de pago de los servicios públicos del mes de junio de 2022. Más los Más los intereses moratorios liquidados a partir de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.
- h) La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$57.850) por concepto de la cuota de pago de los servicios públicos del mes de julio de 2022. Más los Más los intereses moratorios liquidados a partir de agosto de 2022 y hasta el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal estipulada por la superintendencia financiera.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. PUBLIO A. PEREZ PELAEZ, identificado con CC. 71.774.863 y TP. 190.581 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a4827e01300d1f20ebecb47ad8d9abaa9a51bd380859cb0250948422bc190c**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00437 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado:	KAREN MARCELA AVENDAÑO HENAO
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá indicar porque se está solicitando intereses moratorios por la suma de \$353.166 si la obligación fue otorgada el día 13 de marzo de 2023 y la fecha de vencimiento es el mismo día de otorgamiento.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1106bcd244fba8aa79c573378c7375e62b6e291b06c6077ee04369155c58ab**

Documento generado en 26/04/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>